

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2541890

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS PEÑUELAS, CULEBRÓN Y LAGUNILLAS, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 7.- Santiago, 26 de junio de 2024.

Vistos:

- La Minuta N° 147, de 2001, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 672, de 26 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico N° 393, de 29 de noviembre de 2004, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- La resolución DGA N° 224, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 281, de 19 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Peñuelas, Culebrón y Lagunillas de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."
- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y

CVE 2541890

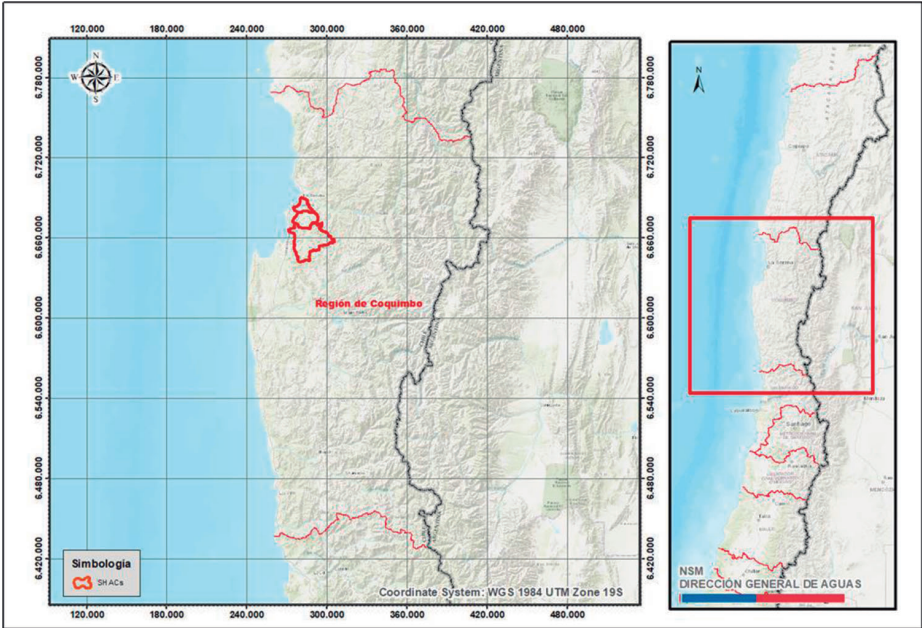
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico N° 393, de 29 de noviembre de 2004, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó la sectorización de los acuíferos denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, la Minuta N° 147, de 2001, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó que la oferta de recursos hídricos de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos	
	(l/s)	(m³/año)
Peñuelas-Culebrón	650	20.498.400
Lagunillas	220	6.937.920

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

7. Que, el Informe Técnico DARH N° 281, de 19 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Peñuelas, Culebrón y Lagunillas de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que por medio de la resolución DGA N° 672, de 26 de noviembre de 2003, el sector hidrogeológico denominado Culebrón-Lagunillas es declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

8. Que, asimismo, el Informe Técnico DARH N° 393, de 29 de noviembre de 2004, señala que el acuífero Culebrón-Lagunillas tiene tres subsectores denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, en los cuales se estima prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales según los volúmenes señalados en la tabla siguiente:

SHAC	Derechos provisionales	
	l/s	(m³/año)
Peñuelas	118	3.721.248
Culebrón	749	23.620.464
Lagunillas	294	9.271.584

Tabla N°2. Derechos provisionales de acuerdo al Informe Técnico N° 393, de 2004.

9. Que, por otra parte, y a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que los sectores acuíferos Peñuelas, Culebrón y Lagunillas presentan características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

10. Que, así teniendo presente lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, lo que se aprecia en la siguiente tabla:

SHAC	Derechos Provisionales (m³/año)
Peñuelas	20.498.400
Culebrón	
Lagunillas	6.937.920

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Provisionales.

11. Que, por su parte, la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

12. Que, luego, la disponibilidad de los SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)
Peñuelas	40.996.800
Culebrón	
Lagunillas	13.875.840

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

13. Que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas además de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo MOP N° 203, de fecha 20 de mayo de 2013.

14. Que, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo de 2024, corresponde a la señalada en la tabla siguiente:

SHAC	Demanda de Aguas Subterráneas			
	Derechos Definitivos (m³/año)	Derechos Provisionales (m³/año)	Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	
Peñuelas	18.094.768	3.632.947	21.727.715	140.969.630
Culebrón	105.080.211	14.161.704	119.241.915	
Lagunillas	40.005.679	9.076.752	49.082.431	49.082.431

Tabla N°5. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar

15. Que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente se puede concluir que, en los sectores acuíferos analizados, la

demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha de dicho informe, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m³/año)	Demanda Total Al 31 de mayo de 2024 (m³/año)
Peñuelas	40.996.800	140.969.630
Culebrón		
Lagunillas	13.875.840	49.082.431

Tabla N°6. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas

16. Que, de acuerdo con el análisis anterior es posible indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

17. Que, considerando lo antes expuesto y lo señalado en el Informe Técnico DARH N° 281, de 19 de junio de 2024, denominado "Reevaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Peñuelas, Culebrón y Lagunillas de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1. Declárase como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, en la Región de Coquimbo.

2. Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Peñuelas, Culebrón y Lagunillas", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que las delimitaciones de las zonas de prohibición se encuentran definidas en la Minuta N° 147, de 2001; el Informe Técnico N° 393, de 29 de noviembre de 2004 y el Informe Técnico DARH N° 281, de 19 de junio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, los que se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita estas zonas, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zonas de prohibición para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Peñuelas, Culebrón y Lagunillas, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no

podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 281, de 19 de junio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

